



(MÁLAGA)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SUSTITUTORIOS DE SANCIONES PECUNIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (EXP. 0017 C.P.)**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato tiene por objeto la suscripción por el Excmo. Ayuntamiento de Mijas de una Póliza de Seguros para la cobertura de accidentes de los participantes en actividades y/o trabajos en beneficio de la comunidad sustitutorios de sanciones pecuniarias del Excmo. Ayuntamiento de Mijas de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación.

El presente contrato tiene carácter privado, por tratarse de una prestación comprendida en la categoría 6 del Anexo II del RDLeg. 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP, según disponen el último inciso del artículo 19.1.a) y el segundo párrafo del artículo 20.1 de la citada norma.

Este contrato privado, en cuanto a su preparación, adjudicación, se regirá por lo establecido en los Pliegos y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al TRLCSP y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, en lo no previsto en los pliegos, se regirán por el derecho privado, en concreto por la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras; por el resto de disposiciones concordantes en la materia y aquellas otras disposiciones que desarrollen, modifiquen o regulen los Contratos de Seguros Privados y restantes normas de Derecho Privado aplicable. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el título V del Libro I del TRLCSP sobre modificación de los contratos.

El presente contrato está dentro de la codificación CPV 2008 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 66510000-8. Servicios de Seguros.

Además del presente pliego y sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.
- La oferta y mejoras presentadas.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato en relación con la preparación y adjudicación.

El Orden Jurisdiccional Civil será competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

## **2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, al ser el procedimiento de adjudicación ordinario y que permite mayor concurrencia (art. 138.2 TRLCSP) previsto y regulado por los arts. 138, 150 a 152, y 157 a 161 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá varios criterios de adjudicación, directamente relacionados con el objeto del contrato de conformidad con el artículo 150.1 del mismo texto legal, detallado en el Anexo I.

## **3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER**

El cumplimiento de o dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento para la sustitución de Sanciones Económicas por Trabajos en Beneficio de la Comunidad, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 22 de mayo de 2014, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 113 de 16 de junio de 2014.

## **4.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web [www.mijas.es](http://www.mijas.es) y en la plataforma de contratación del sector público <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=oJ%2BkDlkz6nE%3D>

, publicándose en el mismo el inicio del presente procedimiento. Las notificaciones que deban practicarse a los licitadores serán efectuadas a través de la citada Plataforma.

Las notificaciones que deban practicarse a los licitadores serán efectuadas a través de la citada Plataforma.

## **5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Según lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCSP, el presupuesto máximo de licitación para las dos anualidades del contrato asciende a la cantidad 1.000 euros, IVA exento, a razón de 500 euros anuales, siendo el precio unitario máximo de la prima de seis euros por asegurado.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato podrá ascender a la cantidad de 2.000 euros IVA exento teniendo en cuenta las eventuales prórrogas (dos) y modificaciones previstas en el pliego, a razón del siguiente detalle:

- Año 2018: 334,00 euros (desde el 23 de abril o fecha de formalización del contrato si fuese posterior)
- Año 2019: 500,00 euros.
- Año 2020 (hasta el 22 de abril o fecha de finalización si fuese posterior) 166,00 euros.

- Año 2020, en caso de prórroga (desde el 23 de abril o fecha de finalización del plazo inicial del contrato si fuese posterior): 334,00 euros.
- Año 2021 (en caso de prórroga): 500,00 euros.
- Año 2022: hasta el 22 de abril o fecha de finalización si fuese posterior) 166,00 euros.

Todas las cantidades se entienden IVA exento.

El precio del contrato será el que resulte de la aplicación de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario al total de asegurados, sin que el número total de asegurados esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinado a las necesidades de la Administración; sin que el citado contrato pueda superar el presupuesto base de licitación. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Tales como los generales, impuestos, transportes, etc., y cualquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

Los licitadores no podrán presentar proposiciones económicas por encima del presupuesto unitario máximo, procediéndose a su inadmisión en caso de presentarse.

Siendo el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la realización del gasto para los siguientes ejercicios, estará subordinado o sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato. El Ayuntamiento se compromete a consignar en los ejercicios siguientes el crédito necesario para hacer frente a los gastos que correspondan cada año, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto, en cada momento, a las Entidades Locales.

## **6.- REVISIÓN DE PRECIOS**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 89.2 del TRLCSP, dada la duración del contrato así como que el régimen de revisión de precios de los contratos del sector público no podrá referenciarse en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión ni a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga según lo dispuesto en la disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, no se prevé para el presente contrato revisión de precios, ni siquiera en caso de prórroga.

## **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA**

Dos anualidades, desde las 00:00 horas del día 23 de abril de 2018, o en su caso, el siguiente día hábil al de formalización del contrato si fuese posterior.

Esta contratación podrá ser prorrogada anualmente por dos años más conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, por lo que las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

## **8.-ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS**



(MÁLAGA)

No se prevé la posibilidad de que los licitadores puedan ofrecer en sus proposiciones variantes o alternativas distintas del objeto de contratación definido en el pliego.

No obstante, se admitirá la proposición de mejoras del servicio a realizar, presentadas en la memoria técnica del servicio, entendiendo por tales los incrementos tanto en calidad como en cantidad de la prestación objeto del contrato, sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado.

## 9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

### 1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

### 2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TRLCS:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



(MÁLAGA)

3. La **Solvencia económica y financiera técnica y profesional** de los empresarios se acreditará mediante los medios siguientes:

Dado el valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 11 del RD 1098/2001 los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional

**Habilitación empresarial:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 del TRLCSP los licitadores deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en la actividad vida y accidentes.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único, siendo necesaria la clasificación de cada una como empresa.

Así mismo, el órgano de contratación o el órgano auxiliar de éste podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

No obstante, de acuerdo con el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación arriba establecida **se sustituirá** por una **declaración responsable** (modelo anexo II), del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos arriba.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

## 10.- GARANTÍAS

La garantía se podrá constituir, según lo previsto en el Artículo 96 del TRLCSP:

- a) En metálico (a ingresar en la Tesorería Municipal o bien en la cuenta bancaria que se indique) o en valores públicos o privados, según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.
- b) Mediante aval, según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.
- c) Por contrato de seguro de caución según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.

Las garantías que se constituyan mediante aval o seguro de caución, deberán ir acompañadas de informe de conformidad expedido por el Servicio de Contratación.

Los documentos justificativos de haber constituido garantía deberán depositarse en la Tesorería Municipal, debiéndose pagar la correspondiente tasa.

## 1.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, y al tratarse de un procedimiento abierto, el cual requiere una larga tramitación, se exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, de un 3% del presupuesto de licitación, excluido IVA, ascendiendo el importe de la misma a 30 euros.

## 2- GARANTÍA DEFINITIVA

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, de conformidad con el artículo 95.3 del TRLCSP, ascendiendo la misma al importe de 50 euros.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

Las garantías deberán depositarse en la Tesorería Municipal, previa verificación de las mismas por el servicio de contratación. En caso de que las garantías se depositen en metálico, la cuenta bancaria para realizar los ingresos es: Banco Popular Español, O.P. Mijas: **IBAN: ES73 0075 3089 84 0660051150.**

Asimismo si es la primera vez que trabaja con el Ayuntamiento deberá darse de alta en la base de Terceros en Registro General.

## 11.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del TRLCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

### **-Lugar y plazo de presentación:**



(MÁLAGA)

Las proposiciones para participar en la licitación junto con la documentación correspondiente se presentarán en el Registro de Licitaciones /Registro General del Ayuntamiento de Mijas, en horario de atención al público de 9,00 h. a 14,00 horas, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá que aquél concluye el primer día hábil siguiente, de conformidad con la Disposición adicional duodécima del TRLCSP.

Los interesados podrán examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas en el Servicio de Contratación, en horas de oficinas al público de 9'00 h. a 14'00 h., durante el plazo de presentación de proposiciones, o bien consultando la web municipal [www.mijas.es](http://www.mijas.es) y en la plataforma de contratación del sector público

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=oJ%2BkDlkz6nE%3D> haciendo clic en el apartado Perfil del Contratante.

Las ofertas podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, pudiendo, a la vez, anunciarse por correo electrónico, y consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Transcurridos, diez días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas sin haberse recibido la documentación, y sin que el envío se haya anunciado por los medios señalados será rechazada en todo caso.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP.

#### **-Forma de presentación:**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda <<Proposición para participar en la contratación del de una Póliza de Seguros para la cobertura de accidentes de los participantes en actividades y/o trabajos en beneficio de la comunidad, sustitutorios de sanciones pecuniarias del Excmo. Ayuntamiento de Mijas >> en la forma establecida para cada sobre, **siendo causa de exclusión la ausencia de algún sobre y/o de su correspondiente contenido.**

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre "1": Documentación Administrativa.**
- **Sobre "2": Proposición Económica, documentación puntuable mediante criterios objetivos y resto de documentación técnica no puntuable.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas o compulsadas, conforme a la Legislación en vigor, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos foliados con una relación numerada de los mismos, así como, **en el sobre 2 una copia de su correspondiente contenido en formato digital no editable (CD o DVD), formato pdf, siendo causa de exclusión la ausencia de dicho soporte y/o su contenido**, teniéndose además en cuenta, que el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, quedando prohibida toda utilización, sin previo consentimiento expreso del máximo órgano colegiado de la correspondiente Entidad Local, de conformidad con la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

**-SOBRE «1»: Documentación Administrativa:**

Se consignará en el exterior de este sobre, de forma visible el siguiente cuadro:

<b>SOBRE 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</b>
Título de la licitación: _____
Número de expediente: _____
Licitador (Nombre y C.I.F.): _____
Persona de contacto: _____
Domicilio a efectos de notificaciones: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
E-mail a efectos de notificaciones: _____
Fecha y Firma: _____

Contendrá la siguiente documentación, preferiblemente encuadernada, y ajustándose al orden siguiente:

**A) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.**

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces, así como, copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para la ejecución del objeto del contrato.

3. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Esta documentación puede ser sustituida por la declaración responsable del modelo anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

#### **B) Documentos acreditativos de la representación:**

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación o personal el quien se encuentre delegada dicha función.

- Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

- Nota Simple Informativa del Registro Mercantil actualizada de escrituras de poder en vigor o Registro correspondiente.

- Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Esta documentación puede ser sustituida por la declaración responsable del modelo anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.



AYUNTAMIENTO  
de  
**MIJAS**

(MÁLAGA)

**C)** Declaración responsable el que el licitador manifieste no estar él ni la entidad a la que representa incurso en causa de **prohibición** para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes (modelo Anexo II).

**D) Informe de los Servicios Económicos Municipales** acreditativo de que el licitador se halla al corriente en el pago de los tributos municipales o certificado negativo de que no tributa al Ayuntamiento de Mijas por ningún concepto tributario, no teniendo deudas en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Este certificado puede ser sustituido por la declaración responsable referida en el punto c) de esta cláusula, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**E) Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas**, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con la actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Se exceptuaran de estos requisitos los sujetos pasivos de los párrafos a, d, g y h del artículo 82.1 (Estado, comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales; las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados; la Cruz Roja Española ; los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales) los cuales no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto, los cuales deberán presentar declaración en tal sentido (modelo Anexo II).

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del TRLRHL, con excepción de las personas físicas (modelo Anexo II).

No obstante, en el caso de licitadores que en el momento de presentar sus proposiciones no realicen actividades sujetas al I.A.E., en caso de resultar adjudicatario deberán darse de alta en el epígrafe de dicho impuesto correspondiente al objeto del contrato.

**F)** Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** impuestas por las disposiciones vigentes (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedad, IVA, Declaración Anual de Operaciones) , así como no tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Este certificado puede ser sustituido por la declaración responsable referida en el punto c) de esta cláusula (modelo anexo II), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**G)** Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la **Seguridad Social**, o la declaración responsable referida (modelo anexo II), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**H) Documentos que acreditan la habilitación empresarial de conformidad con la cláusula 9 del presente Pliego.**

Deberán aportar los documentos indicados en dicha cláusula, pudiendo ser sustituida por la declaración responsable referida (modelo anexo II).

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del TRLCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

**I) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación o en su caso cumplimentar el modelo anexo II.

**J) Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de **no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato**, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (modelo anexo II).**

**K) Que el licitador cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de **Protección de Datos de Carácter Personal**, adoptando los medios necesarios de índole técnica y organizativa que garantice la seguridad de los datos facilitados y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado (modelo anexo II).**

**L) Acreditación del cumplimiento de las **normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental**.**

Al no estar el presente contrato sujeto a regulación armonizada, no es preciso que los licitadores presenten los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como, de las normas de gestión medioambiental (modelo anexo II).

**M) Documento acreditativo del **compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales** suficientes para la ejecución del contrato, teniendo tal compromiso el carácter de obligación esencial (modelo anexo II).**

**N) Empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (modelo anexo II).

**O) Declaración a efectos del artículo 42 del R.D. legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Anexo VI).** Los licitadores deberán incluir, y a los efectos previstos en la



(MÁLAGA)

cláusula 14 del presente pliego, la documentación acreditativa de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, sobre contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con **discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro (modelo anexo VI)**.

Los licitadores que, por emplear a un número de 50 o más trabajadores, estén obligados, conforme al artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, deberán aportar, un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, copia de la declaración de excepcionalidad, junto con una declaración del licitador en la que se pongan de manifiesto las medidas concretas a tal efecto aplicadas.

**P) Información de contacto:** dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y requerimientos correspondientes a este procedimiento, así como, domicilio social, número de teléfono y persona de contacto del licitador, al objeto de facilitar las comunicaciones relativas al mismo.

**Q) Garantía Provisional:** se aportara en el sobre 1 copia de las Cartas de Pago de los ingresos efectuados en la Tesorería Municipal correspondientes a la garantía provisional.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el Órgano de Contratación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, así mismo, deberá acompañarse de una declaración responsable



(MÁLAGA)

del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La declaración y certificaciones a que se refieren las letras C, D, F y G de esta cláusula tendrán validez durante el plazo de **6 meses**, a contar desde la fecha de su expedición.

**Los documentos indicados en las letras A) a la N) serán sustituidos por la declaración responsable del modelo del anexo II.**

**Será obligatoria la presentación dentro del sobre 1 del Anexo VI debidamente cumplimentado, y en su caso del correspondiente certificado recogido en el mismo, información de contacto así como la documentación acreditativa de haber abonado la garantía provisional cuando se haya exigido.**

En aplicación de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (DN de ahora en adelante), así como del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 DE LA Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, y de acuerdo con la Recomendación de la junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE 08/04/2016) **para los procedimientos sujetos a Regulación Armonizada, los licitadores podrá sustituir la declaración responsable del modelo del anexo II por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, comprometiéndose a presentar los documentos justificativos en caso de ser propuesto como adjudicatario o de ser requerido para ello en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo. No obstante, el España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto, siempre y cuando incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de Internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento. A estos efectos el órgano de contratación facilitará el archivo XML en el anuncio de la licitación, los datos necesarios para su cumplimentación. Las instrucciones para cumplimentar el DEUC están insertadas en el perfil del contratante.

Dado que se ha puesto en marcha el **Portal del proveedor**, plataforma telemática del Ayuntamiento de Mijas en la sede electrónica del Ayuntamiento ([www.mijas.es](http://www.mijas.es)), puede realizarse a través de dicho portal la consulta de datos, tales como, cuentas bancarias, facturas, avales y fianzas, así como, la expedición automática de documentos en esta cláusula exigidos.

**- SOBRE «2»: Oferta Económica, documentación puntuable mediante criterios objetivos y resto de documentación técnica no puntuable.**

Se consignará en el exterior de este sobre, de forma visible el siguiente cuadro:

<p><b>SOBRE 2</b></p> <p><b>PROPOSICIÓN ECONÓMICA, DOCUMENTACIÓN PUNTUABLE MEDIANTE CRITERIOS OBJETIVOS Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</b></p>
Título de la licitación: _____
Número de expediente: _____



(MÁLAGA)

Licitador (Nombre y C.I.F.): _____
Persona de contacto: _____
Domicilio a efectos de notificaciones: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
E-mail a efectos de notificaciones: _____
Fecha y Firma: _____

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, con otra copia en formato digital no editable (CD, DVD), en formato PDF, y por el orden siguiente:

**a) Oferta Económica:** Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de contratación estime fundamental para la oferta.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de una Póliza de Seguros para la cobertura de accidentes de los participantes en actividades y/o trabajos en beneficio de la comunidad, sustitutorios de sanciones pecuniarias del Excmo. Ayuntamiento de Mijas por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de valoración, hago constar que conozco los Pliegos que sirve de base al contrato y los acepto íntegramente; que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento; tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe unitario por asegurado de \_\_\_\_\_ euros IVA exento.

En Mijas a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato

Fdo.: \_\_\_\_\_».

Si alguna proposición excediese del precio unitario base de licitación (6 euros IVA exento) por asegurado, será desechada por a Mesa en resolución motivada.

**b) documentación puntuable mediante criterios objetivos.**

El licitador incluirá, en su caso, la documentación acreditativa de las mejoras en las siguientes prestaciones:

- Incremento en la cuantía de la indemnización por fallecimiento e invalidez.



(MÁLAGA)

- Incremento en la cobertura de gastos sanitarios.

**c) Documentación técnica (No puntuable).** Los licitadores o candidatos incluirán un modelo de póliza propuesta para suscribir. La no inclusión de dicha documentación en el sobre y en el correspondiente soporte digital será causa de exclusión del licitador.

## 12.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos tres vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Un presidente, que será el de la Corporación, el Concejal Delegado de Contratación y Compras o Concejal en quien delegue.

Tres vocales que serán los siguientes:

1. El Titular de la Asesoría Jurídica o Asesor Jurídico o personal que legalmente le sustituya.
2. El Interventor General o personal que legalmente le sustituya.
3. Un Funcionario de carrera municipal o en quien delegue.

Un Secretario de la Mesa que será un funcionario del Servicio de Contratación y Compras o persona en quien delegue.

## 13.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## 14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES



(MÁLAGA)

La calificación de la documentación presentada en el sobre "1", a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP se efectuará por la Mesa de contratación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen. Si no se observaren defectos en la documentación administrativa presentada, se podrá proceder a la apertura del sobre 2 en el mismo acto.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64 y 82 TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre 1) documentación que deba ser objeto de evaluación posterior.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Posteriormente, se procederá por la Mesa de Contratación o por el órgano de contratación a la apertura y examen de los sobres "2" que contienen la proposición económica, las mejoras y la documentación técnica no puntuable. Tras la lectura de las proposiciones, la Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato. Igualmente podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 TRLCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

Aclaración de ofertas. La mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

Reunida de nuevo, en su caso, la Mesa de Contratación, procederá a la lectura de los informes técnicos solicitados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto, o en su defecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento, ello sin perjuicio de poder utilizar la notificación personal mediante correo electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada y de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de valor estimado igual o superior a 209.000 euros, o el que reglamentariamente se establezca, dicho acto será susceptible del recurso especial del artículo 40 TRLCSP el cual deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a aquél en



AYUNTAMIENTO  
de  
**MIJAS**

(MÁLAGA)

que se reciba la notificación, sin que tenga el mismo efectos suspensivos automáticos. La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso. En el resto de contratos, dicho acto será susceptible de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015.

Una vez valoradas las ofertas, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que varias empresas licitadoras hubiesen empatado, en cuanto a la presentación de la proposición más ventajosa, se seguirá el siguiente criterio a la hora de determinar la preferencia en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP:

1. Tendrá preferencia el licitador que justifique que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenía en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.
2. En el caso de que persista en empate, la adjudicación del contrato se realizará al licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
3. Si, a pesar de lo anterior, no hubiese quedado resuelto el empate, la Mesa de Contratación procederá a la celebración de un sorteo, en acto público, entre las empresas empatadas.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como la documentación administrativa sustituida por la declaración responsable a los efectos del art. 146 del TRLCSP. **Los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por el Organismo correspondiente, lo serán a fecha igual o anterior (máximo 6 meses), al plazo de su presentación.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 24.3 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y del Capítulo IV del RD 171/2004, que desarrolla el mencionado artículo, el empresario principal (empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo) deberá "vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo. Antes del inicio de la actividad se exigirá a estas empresas la acreditación por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Además se exigirá que se acredite por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar servicios en el centro de trabajo". **Por ello, las empresas contratistas o subcontratistas deben presentar la plantilla del Anexo IV cumplimentada, junto**



(MÁLAGA)

**con el resto de documentación arriba indicada y presentarla así mismo en Recursos Humanos del Ayuntamiento.**

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

#### **15.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

No se establecen

#### **16.- RENUNCIA AL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la misma, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, todo ello, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 155 del TRLCSP.

#### **17.- ADJUDICACIÓN**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación de la adjudicación se practicará preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la dirección que los



(MÁLAGA)

licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación de la adjudicación, será de cinco días a tenor de lo preceptuado por el artículo 151.4 del RDLeg. 3/2011. El resto de notificaciones se entenderán practicadas una vez que se reciba el correo electrónico enviado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **18.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Plazo de formalización. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que se formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

## **19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Del mismo modo, deberá cumplir las obligaciones establecidas en la ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro o aquella que resulte vigente además del resto de normativa sectorial aplicable, especialmente en lo que respecta al abono de los siniestros.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP). Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. A la extinción del contrato no se producirá, en ningún caso, la



(MÁLAGA)

consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del TRLCSP.

El contratista está obligado, en caso de permitirse en el presente pliego, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. El importe máximo de los gastos de publicidad del presente contrato, tanto en los Diarios Oficiales como en otros medios de difusión, será de 1.200 €, importe que abonará el adjudicatario.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El adjudicatario correrá a cargo con toda reclamación que relativa a la propiedad industrial comercial e intelectual subyacente en el objeto del contrato que pueda presentarse; y por ello deberá indemnizar a este Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para la misma pueda derivarse por las reclamación que puedan plantearse sobre estos conceptos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, la obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

El asegurador está obligado a satisfacer las prestaciones estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas según su oferta.

## **20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le atribuya el Órgano de Contratación.

A estos efectos el responsable del presente contrato será el Técnico Redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

## **21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 a 108, 210, 211, 219 y 306 del TRLCSP. De conformidad con el artículo 105 del TRLCSP, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el presente contrato no podrá modificarse.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

## **22.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

## **23.- CESIÓN DEL CONTRATO.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se dé el supuesto y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

## **24.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, previa intimación del expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCSP. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el Órgano correspondiente.

Además de las previstas, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son causas de resolución del contrato las relacionadas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, conforme a lo indicado en el artículo 224 y 309 del mismo texto legal.

Así mismo, son causa de resolución del contrato las siguientes:

- Si el adjudicatario incurriera durante la vigencia del mismo, en cualquiera de las causas de prohibición de contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del referido texto legal.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos ni notorios, estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento del contratista de la obligación de tener afiliados y dados de alta en la Seguridad Social a los trabajadores que destine a la prestación de la actividad contratada.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el documento de formalización del contrato, siendo esencial el cumplimiento de las mejoras ofrecidas y aprobadas, así como el pago de las indemnizaciones y gastos por los siniestros asegurados dentro del plazo mínimo establecido en Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

- Se establece como causa de resolución específica la realización inadecuada de la prestación objeto del contrato por el adjudicatario o la realización de prestaciones diferentes a las especificadas o exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando así se ponga de manifiesto por el responsable del contrato.
- Las establecidas en a Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y demás normativa sectorial.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

## **25.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

## **26.- PAGO DEL PRECIO**

El contratista tiene derecho al abono del precio de la prima convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista, deberá aportar junto con la factura correspondiente el certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, emitido a estos efectos por la Administración correspondiente durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura del contrato.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, realizándose mediante facturas electrónicas a través del Portal del proveedor, plataforma telemática del Ayuntamiento de Mijas a la que puede acceder desde la sede electrónica del Ayuntamiento ([www.mijas.es](http://www.mijas.es)).



(MÁLAGA)

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario que acredite la recepción.

Los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera:

- Órgano de contratación: Ayuntamiento de Mijas.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General Municipal.
- Destinatario del contrato: Ayuntamiento de Mijas.

No obstante lo anterior, con independencia del momento del pago de la prima, el asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones y gastos por los siniestros asegurados mediante el presente contrato, manteniéndose en vigor todas las coberturas del mismo, en tanto en cuanto esté vigente su plazo de duración según lo dispuesto en la cláusula 7 del presente Pliego. Así mismo, el hecho de que una prima no haya sido pagada antes de que se produzca su vencimiento ni liberará en ningún caso al asegurador de sus obligaciones.

## **27.- PLAZO DE GARANTÍA**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **12 meses** desde la fecha de finalización del servicio, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

## **28.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el documento de formalización del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.



(MÁLAGA)

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación de la documentación a la que hayan dado tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del servicio, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización del servicio como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

## **29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

El presente contrato es de carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1.2º del TRLCSP, y su objeto de encuentra comprendido dentro de los regulados en el art. 10 y relacionado en la categoría 6 del Anexo II de dicho texto legal.

Será de aplicación, en cuanto a su preparación y adjudicación, la normativa de contratación del sector público el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP], las cláusulas contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y en los Anexos que se acompañan a los mismos, y en cuanto a sus efectos y extinción, por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por la póliza que se suscriba, así como por las normas de derecho privado contenidas en la legislación básica que le sean de aplicación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

Contra los acuerdos relativos a actos de preparación y adjudicación, y de conformidad con este Pliego y el artículo 2 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, habrá lugar a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o cualquier otro recurso que estimen procedente.

El resto de acuerdos que pongan fin a la vía administrativa (ejecución y extinción) se someterán a la jurisdicción civil (Art. 21.2 del TRLCSP). Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Mijas, en la fecha indicada en la firma electrónica  
EL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL SERVICIO  
Fdo: Carlos A. Díaz Soler

ANEXO I  
CRITERIOS DE VALORACIÓN



Ayuntamiento de Mijas  
(Málaga)

**CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES SUSTITUTORIAS DE SANCIONES PECUNIARIAS**

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas son los que siguen:

Criterios	Peso
Oferta económica: Mejor oferta económica	..... 60
Mejoras en las prestaciones: Mayor cobertura Indemnizatoria	..... 40

**1.- OFERTA ECONÓMICA. Total 60 puntos.**

Se otorgará el máximo de 60 puntos a la oferta más económica, entendiendo por tal la de menor importe de prima por asegurado y 0 puntos a la oferta de mayor precio, ponderándose el resto de las ofertas proporcionalmente. **No se admitirán ofertas que superen los seis euros por asegurado.**

**2.- MEJORAS EN PRESTACIONES. Total 40 puntos:**

- Incremento en la cuantía de la indemnización por fallecimiento e invalidez ..... 30 puntos

Se otorgará el máximo de 30 puntos a la mayor de las ofertas de mejora en relación a la cuantía indemnizatoria por ambos conceptos, y 0 puntos a la inferior, ponderándose el resto de las ofertas proporcionalmente.

- Incremento en la cobertura de gastos sanitarios ..... 10 puntos

Se otorgará el máximo de 10 puntos a la mayor de las ofertas de mejora en relación a la cuantía a sufragar por dicho concepto, y 0 puntos a la inferior, ponderándose el resto de las ofertas proporcionalmente.

El Jefe del Servicio de Infracciones y Sanciones

9 de Febrero de 2018

Fdº. Miguel Angel Barba García

**ANEXO II**  
**MODELO DECLARACION RESPONSABLE**

(Arts. 56, 60, 73, 80, 81, 145, 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público)

<<D. \_\_\_\_\_ provisto con número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (DNI /Pasaporte/o documento que haga sus veces), Interviniendo en propio nombre y derecho. Interviniendo en representación de la entidad \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/administrador/consejero delegado, otros), con domicilio en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ a efectos de notificaciones.

Por medio de la presente, y a los efectos del expediente de contratación promovido por el Ayuntamiento de Mijas para la contratación de \_\_\_\_\_, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** dirigida al Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Mijas:

Que mi persona o la entidad a la que represento, **a la fecha de expedición de la presente declaración** y en cumplimiento con el TRLCSP:

- Reúne los requisitos de aptitud, capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional para llevar a cabo dicha contratación, y en su caso de encuentra debidamente clasificada.
- No está incurso en causas de prohibición para contratar con la Administración de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- No ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.
- Se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se halla al corriente con el cumplimiento de los pago de los tributos del Ayuntamiento de Mijas, o no tributa en él, no teniendo deudas en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- Se halla inscrito en el epígrafe del IAE correspondiente a la actividad objeto del contrato, estando en la siguiente situación:

Hallarse **exento** del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud del artículo 82.1 c) del TRLRHL, dado que el importe neto de la cifra de negocios del año correspondiente al período impositivo del Impuesto de Sociedades cuyo plazo de presentación de la declaración finalizó el año anterior al devengo del I.A.E. resulta inferior a 1.000.000 €.

Hallarse **exento** del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud del artículo 82.1 c) del TRLRHL, al ser persona física.

**No estar obligado** a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud del artículo 82.2 del TRLRHL.

- Cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Cumple las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental en caso de estar el presente contrato sujeto a regulación armonizada.
- Se halla en la siguiente situación:

No se encuentra vinculada con ninguna empresa.

Es empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Es empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

- Así como, que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.
- Se comprometo a dedicar o adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, teniendo tal compromiso el carácter de obligación esencial.

En Mijas , a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato

Fdo.: \_\_\_\_\_ >>

### **ANEXO III**

#### **MODELO DE AVAL**

La entidad ..... (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con NIF ....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ..... (ciudad), en ..... (calle/plaza/avenida, etc.) y código postal ....., y en su nombre y representación ..... (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta de escritura de apoderamiento otorgada con fecha ..... ante el Notario de ....., D. ...., nº de protocolo ....., poder bastantado por la Abogacía del Estado según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

#### **AVALA**

A ..... (nombre y apellidos o razón social del avalado), con NIF ....., ante el AYUNTAMIENTO DE MIJAS, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución y cumplimiento de ..... (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), por importe de ..... (en letra) euros ..... (en cifra) euros, en concepto de garantía ..... (provisional o definitiva).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE MIJAS, y con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval es de duración indefinida y estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE MIJAS o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval ha sido inscrito con fecha ..... en el Registro Especial de Avals con el nº .....

Lugar, fecha de expedición y firmas

BASTANTEO DE PODERES POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia .....

Fecha .....

Número o código .....

O DOCUMENTO INTERVENIDO POR NOTARIO

**ANEXO IV**



**PROCEDIMIENTO COORDINACION DE ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES**

DATOS EMPRESA PROVEEDORA	
EMPRESA	
ACTIVIDAD	
Nº DE MEDIO TRABAJADORES PARA LA ACTIVIDAD	
DOMICILIO SOCIAL	
CIF	
TELEFONO	
ACTIVIDAD DESARROLLADA (OBJETO DEL CONTRATO/SERVICIO)	
RESPONSABLE DOCUMENTACIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
NOMBRE	
APELLIDOS	
D.N.I.	
CARGO	
TEL.	
E-MAIL	

**ANEXO V**  
**MODELO CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número ....., de ..... (razón social completa de la entidad aseguradora), NIF ....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ..... (ciudad), en ..... (calle/plaza/avenida, etc.) y código postal ....., debidamente representada por D. ....., con DNI nº ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**ASEGURA**

A la entidad ..... (razón social completa) con NIF..... en concepto de tomador del seguro, ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, en adelante asegurado, hasta el importe de ..... (en letras y en cifras) en los términos y condiciones establecidos en Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el contrato de... ..... ( descripción del contrato,) expediente nº ....., en concepto de garantía ..... (provisional o definitiva), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar, fecha de expedición y firmas.....

BASTANTEO DE PODERES POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia ..... Fecha ..... Número o código .....

O DOCUMENTO INTERVENIDO POR NOTARIO

**ANEXO VI**

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº ..... REFERENTE A .....**

**DECLARACIÓN A EFECTOS DEL ART. 42 R.D. LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL.**

Don/ña ....., mayor de edad, vecino/a  
de....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. nº  
o actuando en representación de la entidad ....., con domicilio  
social en....., con C.I.F. nº .....

**DECLARA bajo su responsabilidad**

Que la empresa a la que represente NO está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, por no emplear a un número de 50 o más trabajadores.

Que la empresa a la que represento SÍ está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, por emplear a un número de 50 o más trabajadores.

Para su acreditación, **APORTO** (marcar con X lo que proceda):

\_\_\_\_\_ Certificado de la empresa en el que consta el número global de trabajadores de plantilla y el número particular de trabajadores con discapacidad.

\_\_\_\_\_ Copia de la declaración de excepcionalidad y declaración sobre las medidas concretas aplicadas al respecto.

....., a ..... de..... de .....

FIRMADO .....